

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

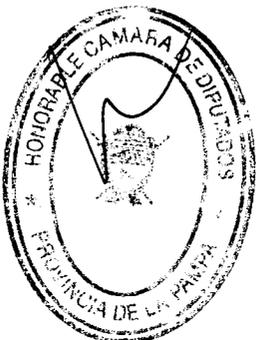
Artículo 19.- El personal docente y no docente de establecimientos educacionales nacionales transferidos a la Provincia de La Pampa, que optaron por permanecer afiliados a la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD), podrán incorporarse como afiliados al servicio Médico Previsional del Instituto de Seguridad Social de La Pampa.-

Artículo 29.- La afiliación deberá ser solicitada por los interesados dentro de los ciento ochenta (180) días corridos posteriores al día de publicación oficial de la presente Ley y respecto a todos los cargos que al momento posea con aportes para OSPLAD, cumpliendo los requisitos legales vigentes y los que para este caso especial establezca la reglamentación.-

Artículo 39.- Facúltase al Instituto de Seguridad Social a establecer un lapso, no superior a cinco (5) meses, durante el cual los nuevos afiliados no gozarán de todos o de algunos de los beneficios que otorga el Servicio Médico Previsional.-

Artículo 49.- La solicitud de incorporación al SEMPRE y su eventual aceptación por parte del Instituto de Seguridad Social no obliga a éste ni al Estado Provincial a gestionar u obtener la desafiliación del ex-docente y ex-no docente nacional de la Obra Social para la Actividad Docente.-

Artículo 59.- El Ministerio de Cultura y Educación hará conocer a los docentes de todos los Establecimientos Públicos y Privados de La Pampa el texto y los fundamentos de la presente Ley, ratificando en cartilla informativa, el carácter optativo de la afiliación al SEMPRE y la subsistencia de la obligatoriedad de aportes que la Ley Nacional dispone para OSPLAD.-





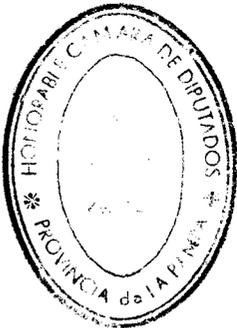
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

211.-

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

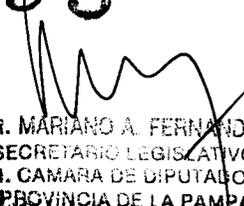
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-

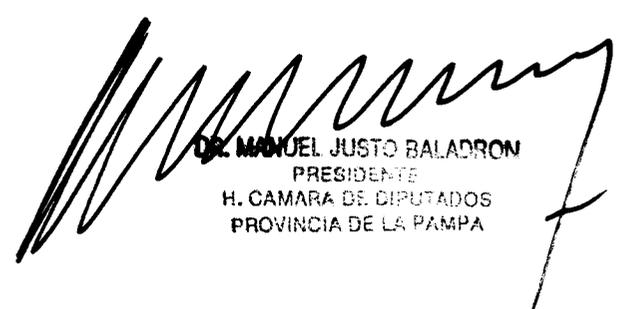
REGISTRADA



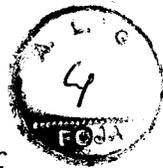
BAJO EL N.º

1695


DR. MARIANO A. FERNÁNDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


DR. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

FUNDAMENTOS



En enero del año 1993, se efectivizó lo normado por la ley de la provincia n° 1460, sancionada el 22 de diciembre de 1992 y promulgada por el Ejecutivo siete días más tarde. Por esta norma legal, se ratificó el convenio de transferencia de las escuelas de jurisdicción nacional a la provincia de La Pampa.

Fueron ochenta y cuatro establecimientos que pasaron a la órbita de la educación provincial. De ellos, mayoritariamente, los de nivel secundario con sus distintas modalidades de bachillerato, comercial, agrotécnica, técnica, etc. Entre ellos, la totalidad de los establecimientos de gestión privada que dependían de la antigua Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (SNEP).

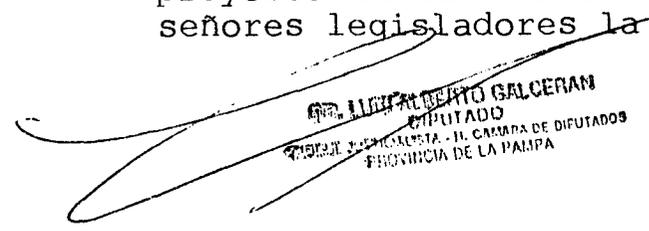
Por la cláusula séptima del Convenio mencionado, los docentes podían optar "hasta el 1° de noviembre de 1992, por continuar aportando al Sistema Nacional de Previsión o al Sistema Previsional Provincial." Como es lógico suponer, muchos de los maestros y profesores que hasta ese momento se desempeñaron en los establecimientos escolares dependientes de la Nación, optaron por continuar dentro de la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD).

Con el paso del tiempo, lamentablemente, los servicios que la referida obra social poseía, se fueron deteriorando llegando a una situación de no retorno ya que, por ejemplo, las prestaciones de farmacia y la labor de los médicos, fueron cortadas por los respectivos colegios profesionales.

Si tenemos en cuenta el servicio que brindan estos trabajadores de la educación, docentes pampeanos que enseñan a niños, adolescentes y jóvenes también pampeanos, no podemos menos que, desde nuestra función de representantes de nuestro pueblo, hacer algo para coadyuvar a resolver una situación que afecta a innumerables familias pampeanas, que ven su salud amenazada, por los problemas de la obra social a que nos referimos.

Por medio del presente proyecto, intentamos posibilitar que todos aquellos que así lo deseen, puedan acceder a los servicios de nuestra obra social provincial (SEMPRE) y que depende del Instituto de Seguridad Social. Creemos que, de esta manera, vamos a colaborar para que quienes así lo deseen, puedan optar por los servicios del SEMPRE, que se han prestigiado a lo largo de los años con prestaciones ininterrumpidas, confiables y que no dejan inermes a la familia pampeana.

Por estos fundamentos y por los que, daremos oportunamente al momento del tratamiento del presente proyecto en el recinto de sesiones, solicitamos de los señores legisladores la aprobación del mismo.


ALBERTO GALCERAN
DIPUTADO
COMITÉ LEGISLATIVO - II. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
FOJAS 16

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 3.862/96.-

SANTA ROSA, 30 JUL 1996

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1268
EOC



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. LUIS ERNESTO ROLDAN
PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
A/C. MINISTERIO de BIENESTAR SOCIAL

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
y SERVICIOS PUBLICOS

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 30 JUL 1996

Registrada la presente Ley
Bajo el número UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.695).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa